

CICLO DE CHARLAS 2020
MORATORIA
27.05.2020
Coordinación: Dra. Teresa
Gomez

Expositor: C.P.N. Oscar A. Fernández



**Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas**

NORMATIVA VIGENTE

LEY 27.541 (B.O.22.12.2019)

R.G.4.667 (B.O.31.01.2020)

R.G. 4.690 (B.O.01.04.2020)

LEY 26.476 (B.O.24.12.2008)

LEY 27.260 (B.O.22.07.2016)

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Tributos y Recursos de la Seguridad Social.

Obligaciones vencidas al 30.11.2019.

Micro, Pequeñas o Medianas Empresas
c/certificado vigente al 30.06.2020

RESPUESTAS DE AFIP 26.02.2020

*“Pregunta n° 5- **Contribuyentes dados de baja.***

*Siendo una condición necesaria para acceder a los beneficios del régimen de regularización tramitar el “Certificado MiPyME”; se consulta si podrán acceder a la moratoria aquellos contribuyentes que registren deuda vencida y exigible pero que **a la fecha de adhesión no se encuentran activos por haber tramitado su baja.** En tal supuesto, el sistema no podrá categorizarlo como MiPyME por no registrar actividad en los últimos períodos fiscales inmediatos anteriores.*

¿Se reglamentará un procedimiento especial para esos casos ¿

Respuesta:

Solo pueden adherir al régimen los contribuyentes que tengan el Certificado MiPyME, las Entidades Civiles sin fines de lucro y en forma condicional, los que hayan solicitado el certificado y no hubiesen tenido respuesta al momento de la adhesión”.

RESPUESTAS DE AFIP 26.02.2020

*“Pregunta n° 6. **Monotributistas con baja de oficio.***

*Un monotributista que ha sido dado de baja de oficio por haberse cumplido la causa prevista en el **artículo 36 del Decreto 1/2010 (falta de pago en 10 meses consecutivos)** no puede obtener el “Certificado MiPyME” por no estar inscripto en ningún impuesto. ¿Puede acceder al plan con adhesión condicional y posteriormente solicitar el Certificado MiPyME con anterioridad al 30 de abril para permanecer en el régimen de regularización?*

Respuesta:

Actualmente los contribuyentes que tiene la baja en el Monotributo por falta de pago pueden solicitar el certificado MiPyME”.

RESPUESTAS DE AFIP 26.02.2020

“Pregunta n° 7- Contribuyentes con Estados Administrativos de la CUIT limitados

*La Resolución General (AFIP) 4667 no formula aclaraciones respecto de los contribuyentes que poseen **CUIT con estado administrativo limitado** conforme a lo establecido en la **Resolución General (AFIP) 3832**. Se consulta si podrán acceder al Régimen de Regularización en forma condicional y si se fijará un procedimiento especial para tramitar el “Certificado MIPyME” teniendo en cuenta que es condición necesaria para permanecer en el régimen su tramitación definitiva para el próximo 30 de abril de 2020.*

Respuesta:

La adhesión condicional es solo para los que se encuentren tramitando el certificado Pyme, por su parte para solicitar el certificado deben previamente subsanar los inconvenientes respecto a la limitación de la cuit’.

RESPUESTAS DE AFIP 26.02.2020

“Pregunta n° 15- Empleado en Relación de Dependencia. Posibilidad de adhesión.

Un empleado en relación de dependencia, que registra pluriempleo, posee una deuda en el Impuesto a las Ganancias que proviene exclusivamente de su situación como tal. A la fecha no ha presentado su declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2018. En caso de querer regularizar su situación, para adherir la obligación a la moratoria, se encuentra con la dificultad de no poseer actividad que le permita tramitar el “Certificado MIPyME”. En ese caso: ¿Cómo debe proceder para poder adherir al régimen?

Respuesta:

Si no le corresponde obtener el certificado pyme no está alcanzado por los beneficios de la moratoria”.

CONDONACION DE INTERESES

Ley 27.541 art. 11 inciso b).

Del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios (art. 37 de la ley 11.683) y/o punitivos (art. 52 de la ley 11.683), del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el art. 10 inciso c) de la ley 24.241, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2, inciso b) de la ley 24.241

REDUCCION DE INTERESES

Ley 27.541 art. 11 inciso C).

De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22415 (CAd.) **en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:**

- 1. Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30 de noviembre de 2019:** el diez por ciento **(10%) del capital adeudado.**
- 2. Períodos fiscales 2016 y 2017:** veinticinco por ciento **(25%) del capital adeudado.**
- 3. Períodos fiscales 2014 y 2015:** cincuenta por ciento **(50%) del capital adeudado.**
- 4. Períodos fiscales 2013 y anteriores:** setenta y cinco por ciento **(75%) del capital adeudado.**

CONDONACION DE INTERESES

Ley 27.541 art. 12.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley (23.12.2019).

ACLARACION ART. 20 R.G. 4.667

El beneficio de condonación de intereses establecido en el quinto párrafo del artículo 12 de la ley 27541, resulta procedente **respecto de las obligaciones de capital comprendidas en el presente régimen canceladas hasta el día anterior al de entrada en vigencia de la citada ley (22/12/2019).**

Asimismo, será de aplicación respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 37 de la ley 11683, **cuando el tributo o capital original haya sido cancelado con anterioridad a la referida entrada en vigencia (22/12/2019).**

CONDONACION DE INTERESES

R.G. 4.667 art. 25.

Será requisito para hacer efectivo el beneficio de condonación obtener el “Certificado MiPyME” hasta el día 30 de junio de 2020, en los términos de la resolución 220/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

CONDONACION DE INTERESES S/ANTICIPOS

Respuesta de AFIP Acta n° 34 EDI del 5.3.2020.

*“Pregunta n° 7. **Ley N.º 27.541, artículo 8.***

La Ley 27.541 en su artículo 8, establece una amplia moratoria a la que podrán acogerse los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social, por obligaciones vencidas al 30/11/2019, en la medida que se encuentren categorizados como MiPyMES y las entidades sin fines de lucro, con exclusión de las deudas originadas en: a) cuotas con destino a ART; b) aportes y contribuciones con destino a obras sociales; c) impuesto sobre los combustibles líquidos y el dióxido de carbono, el impuesto al gas natural, el impuesto sobre el gas oil y gas licuado y el Fondo hídrico de infraestructura; c) el impuesto específico sobre las apuestas.

Por otra parte, el artículo 12, penúltimo párrafo, también estableció que se condonan los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondiente al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, es decir, 23/12/2019.

Por lo expuesto, entendemos que:

Los intereses resarcitorios y/o punitivos que pudieran haberse generado por no haberse ingresados los anticipos correspondientes a declaraciones juradas, que hayan sido presentadas y su saldo cancelado hasta el 23/12/2019, encuadran en la condonación de intereses establecida por la Ley.

¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

Se comparte el criterio”.

ANTICIPOS QUE SE PUEDE INCLUIR EN LA MORATORIA

Respuesta de AFIP 26.2.2020.

*“Pregunta nº 3- **Obligaciones incluidas. Anticipos***

El artículo 3 inc. j) Resolución General (AFIP) 4667 establece que se encuentran comprendidos los anticipos vencidos hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación, el que fuera posterior, y el importe del capital de los mismos se regularicen mediante el procedimiento de compensación y/o adhesión al plan de facilidades de pago”. Considerando que el saldo de la declaración jurada resulta susceptible de ser incorporado en el plan y que los intereses resarcitorios devengados se encuentran sujetos a la condonación prevista en el artículo 11 de la ley 27.541 no resulta claro que conceptos se encuentran comprendidos en esta disposición reglamentaria.

Respuesta:

Podrán cancelar o regularizar en el plan los anticipos vencidos al 30/11/2019 siempre que, la declaración jurada no se encuentra presentada ni se encuentre vencido al 30/11/2019 el plazo para su presentación”.

PAGO AL CONTADO

Ley art. 13 inciso b).

Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento a la moratoria, siendo de aplicación en estos casos una **reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada**

CONDICIONES DEL PLAN

Ley art. 13.

60 Cuotas:

- En el caso de Aportes de los empleados.
- En el caso de retenciones y percepciones.

120 Cuotas

- En el caso del resto de las obligaciones.

Valor mínimo de la cuota: \$ 1.000

Vto. 1º cuota 16.7.2020.

Pago a cuenta p/pequeñas y medianas empresas.

Interés de las cuotas 3% hasta enero 2021.

Cuotas siguientes: tasa BADLAR.

CONDICIONES DEL PLAN

Desde el 30.5.2020 Hasta el 30.6.2020.

60 Cuotas pasan a 40 cuotas.

120 Cuotas pasan a 90 cuotas.

Pago a cuenta: Pequeñas y Medianas Tramo 1.

Del 1% pasa el 3%

Pago a cuenta Medianas Tramo 2.

Del 2% pasa al 5%

Micro no tienen pago a cuenta

PLANES CADUCOS

Ley 27.541 art. 8.

Se podrá incluir en este régimen las **deudas emergentes de planes caducos**.

Respuesta de AFIP 26.2.2020.

*“Pregunta nº 8- **Planes Caducos***

*El cuarto párrafo del artículo 8° de la Ley 27541 establece “Se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago y las deudas emergentes de planes caducos” . Adicionalmente el artículo 17 de la mencionada norma delega en la Administración Federal de Ingresos Públicos el dictado de los plazos, formas, requisitos y condiciones para acceder al programa de regularización. Sin embargo en la reglamentación establecida en la Resolución General (AFIP) 4667 no se formulan aclaraciones en cuanto a la fecha de caducidad que resulta susceptible de ser incorporada. Se consulta si un **plan cuya caducidad hubiera operado en el mes de enero de 2020** podrá ser incorporado al régimen en la medida que las obligaciones contenidas en el mismo se encuentren incluidas.*

Respuesta:

Sí, puede. No hay limitación en cuanto a la fecha de caducidad’.

REFINANCIACION DE PLANES VIGENTES

Ley 27.541 art. 8.

Se podrá incluir en este régimen la **refinanciación de planes de pago vigentes**.

La primer cuota vence al mes siguiente de la refinanciación.

R.G. 4.667 art. 39.

Los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad a la vigencia de la ley 27541 (23/12/2019), podrán ser refinanciados en el marco del régimen de regularización dispuesto por dicha norma, **siempre que hayan sido presentados a través del sistema “Mis Facilidades”** y en tanto las obligaciones incluidas en los mismos sean susceptibles de regularización en los términos de la presente resolución general.

SALDO A PAGAR (“0”) CERO

Asimismo, **se deberá cumplir con el envío del plan cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar, generándose a tal efecto el F. 1242 “Refinanciación de planes sin saldo a cancelar”**, como constancia de la refinanciación.

CONDICIONES DEL PLAN

Desde el 30.5.2020 Hasta el 30.6.2020.

60 Cuotas pasan a 40 cuotas.

120 Cuotas pasan a 90 cuotas.

Pago a cuenta: Pequeñas y Medianas Tramo 1.

Del 1% pasa el 3%

Pago a cuenta Medianas Tramo 2.

Del 2% pasa al 5%

Micro no tienen pago a cuenta

REFINANCIACION DE PLANES VIGENTES

Respuestas de AFIP 26.2.2020.

*“Pregunta n° 10-**Refinanciación parcial**”*

El artículo 8° de la Ley 27.541 establece que se podrá incluir en el Régimen de Regularización la refinanciación de planes de pago vigentes y el artículo 39 de la Resolución General (AFIP) 4667 reglamenta el procedimiento a seguir. Siendo que la normativa en cuestión no formula aclaraciones respecto de la posibilidad de reformular un plan vigente en forma parcial; se consulta si esa opción resulta viable.

Respuesta:

No se pueden refinanciar los planes en forma parcial. Todas las obligaciones deben ser susceptibles de ser refinanciables para poder hacerlo”.

REFINANCIACION DE PLANES VIGENTES

Respuestas de AFIP 26.2.2020.

*“Pregunta nº 12- **Refinanciación de planes vigentes. Contribuyentes en concurso preventivo y/o quiebra.***

*El artículo 39 de la Resolución General (AFIP) 4667 establece como condición para acceder a la refinanciación que los planes hayan sido presentados a través del sistema “Mis Facilidades”. Se consulta si podrán acceder a la refinanciación prevista en este régimen y a los beneficios establecidos en la misma, aquellos contribuyentes que se encuentran en procesos concursales y poseen planes vigentes tramitados por el **sistema “Gerónimo.”***

Respuesta:

No, solo los planes que han sido presentados a través de la herramienta MIS FACILIDADES”.

REFINANCIACION DE PLANES VIGENTES

Respuestas de AFIP 26.2.2020.

*“Pregunta n° 13- **Cantidad de planes sujetos a refinanciación***

Se consulta si existe limitación respecto de la cantidad de planes susceptibles de refinanciación y si los mismos serán computados en la concurrencia de planes dispuesta por el régimen de financiación permanente.

Respuesta:

La refinanciación es plan por plan y opcional respecto de cada uno. Por su parte, si refinancia un plan que está siendo computado en los límites del plan permanente dejara de computar con la refinanciación”.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS

R.G. 4.667 art. 9.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la AFIP -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- **arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.**

MORATORIA NORMAS

En la página web de FACPCE esta disponible un material referido a la reforma tributaria (ley 27.541), incluyendo la moratoria:

Ley 27.541 (B.O.23.12.2019)

R.G. 4.667 (B.O.31.01.2020)

R.G. 4.690 (B.O.01.04.2020)

Actualización nº4 de fecha 02.04.2020